

ESTATUTO
“SOCIEDAD VENEZOLANA DE
ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL”

Nosotros, XXXXX (en carácter de Presidente), XXXXX (en carácter de Vice-Presidente), XXXXX (en carácter de Secretario General), venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, identificados con las Cédulas de Identidad N° xxxxx, xxxxx y xxxxx respectivamente, favorecidos en elecciones de asamblea de delegados de Odontólogos Generales Integrales por Estados hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos por este documento, una Sociedad Civil, sin fines de lucro, que se regirá por la presente acta constitutiva redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatuto General y cuya cláusulas son las siguientes:

“SOCIEDAD VENEZOLANA DE
ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL”

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La Sociedad se denominará SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL y usará las siguientes siglas: S.V.O.G.I.

Artículo 2. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL, es una Asociación civil, de carácter científico, docente, gremial, social que se regirá por el siguiente Estatuto.

Artículo 3. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL tiene personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del Código Civil vigente.

Artículo 4. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL es de carácter nacional y tiene como domicilio la ciudad de Caracas, pero ello no impide que, se autorice el establecimiento de seccionales en otras ciudades.

Artículo 5. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL se organiza sobre la base de Capítulos y Secciones y la regirá la Junta Directiva Nacional.

Artículo 6. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL, tendrá su patrimonio propio formado por:

- a) Los aportes iniciales, mensuales, contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes que adquiriese por cualquier título.
- c) Contribuciones realizadas por Entes Públicos y/o Privados.
- d) Eventos Científicos, Académicos, Sociales o de cualquier otra índole auspiciados bajo el nombre de la Sociedad.

Artículo 7. La duración de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL es de carácter indefinido. Su disolución sólo podrá ser acordada por una reunión extraordinaria de la Asamblea de Delegados de la Sociedad expresamente convocada al efecto, cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros titulares de la Sociedad, y con un quórum no menor del 75 por ciento de dichos miembros.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO

Artículo 8. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL tiene por objeto:

- a) Contribuir al progreso de la Odontología General Integral en los aspectos de su organización, administración, promoción, prevención, participación, asistencia, rehabilitación, docencia e investigación.
- b) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel de enseñanza y asistencia de la Odontología General Integral.
- c) Contribuir, Evaluar y Aprobar junto con el MPPS, la reforma del diseño curricular de la especialidad en ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL
- d) Mantener las tradiciones de ética profesional, dignidad y eficiencia, ateniéndose para ello a lo previsto en el Estatuto y Reglamento que rigen la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL y a las disposiciones establecidas por la constitución y las leyes de la Republica Bolivariana de Venezuela
- e) Recurrir ante los organismos competentes cuando, por causas justificadas en relación con el ejercicio de la especialidad, se requiera la intervención de estos organismos y, en todo caso, respaldar las disposiciones emanadas de los mismos.
- f) Discutir y Negociar ante los Organismos Competentes, la situación laboral de los OGI, procurando las mejoras profesionales y las futuras contrataciones colectivas de nuestros agremiados.
- g) Contribuir al progreso de las disciplinas conexas: Salud Pública, Cirugía Bucal, Periodoncia, Endodoncia, Bioseguridad, Prótesis, etc.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL tendrá cinco tipos de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Honorarios
- d) Miembros Asociados
- e) Miembros Correspondientes

Artículo 10. Son Miembros Fundadores: los firmantes del Acta Constitutiva de la Sociedad celebrada el día xx del mes xxx del año 2008.

Artículo 11. Son Miembros Titulares: aquellos que llenen los requisitos establecidos en el Artículo 15 de este Estatuto.

Artículo 12. Son Miembros Honorarios: aquellos odontólogos venezolanos o extranjeros, que por su relevancia, méritos o actuaciones en el campo de la Odontología General Integral o Ciencias afines, sean acreedores a tal distinción, de acuerdo con el Artículo 16 de este Estatuto.

Artículo 13. Son Miembros Asociados: aquellos odontólogos que por su interés en las actividades de la Odontología General Integral sean acreedores a tal distinción, de acuerdo con el Artículo 17 de este Estatuto.

Artículo 14. Son Miembros Correspondientes: aquellos profesionales venezolanos o extranjeras que por sus méritos y actuaciones en el campo de la Odontología General Integral sean acreedores a tal distinción, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 18 de este Estatuto.

Artículo 15. Para ser Miembro Titular se requiere:

- a) Poseer el Título de Odontólogo expedido por una **Universidad Venezolana**.
- b) Residir en el Territorio Nacional.
- c) Haber cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos por el Colegio de Odontólogos de Venezuela para el ejercicio profesional en concordancia con las normas establecidas en el Código de Deontología Odontológica y estar Solvente.
- d) Haber aprobado un curso de Post-Grado en Odontología General Integral en una Universidad venezolana o en un Instituto de Educación Superior venezolano suficientemente acreditado o ser residente del segundo año de dicha especialidad.
- e) Haber aprobado un curso de Post-Grado en Odontología General Integral en una Universidad o Instituto de Estudio Superior extranjero suficientemente acreditado, cuyos programas hayan sido previamente conocidos y aprobados por la Comisión de Credenciales de esta Sociedad.

- f) Ser presentado por 2 Miembros Fundadores o Titulares de la Sociedad, que no sean Miembros de la Comisión de Credenciales, hacer petición por escrito, acompañada de copias de las credenciales correspondientes.

Artículo 16. Para ser Miembro Honorario se requiere ser propuesto por 10 Miembros Titulares de la Sociedad. La comisión de Credenciales estudiará los méritos y su veredicto será presentado a la consideración de la Asamblea, a través de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 17. Para ser Miembro Asociado se requiere:

- a) Poseer el Título de Odontólogo, expedido por una Universidad Venezolana.
- b) Ser alumno regular de un curso de Post-Grado de una especialidad afín a Odontología General Integral en una Universidad Nacional o Instituto reconocido oficialmente, a juicio de la Asamblea de la S.V.O.G.I
- c) Ser presentado por 2 Miembros Fundadores o Titulares, hacer una petición por escrito acompañada de las credenciales correspondientes.
- d) Haber cumplido con el aparte c del Artículo 15.

Artículo 18. Para ser Miembro Correspondiente se requiere ser propuesto por 5 Miembros Fundadores o Titulares. La Comisión de Credenciales estudiará los méritos y los presentará a la consideración de la Asamblea a través de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 19. Todos los aspirantes a Miembros de la Sociedad serán admitidos por mayoría simple de votos, en votación de la junta directiva nacional de la sociedad.

Artículo 20. Los alumnos de Post-Grado de especialidad afín a Odontología General Integral contemplados en el artículo17, serán admitidos como Miembros Asociados transcurrido un año de haber iniciado el curso de Postgrado, previa solicitud de admisión hecha por el interesado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 21. Son deberes de los Miembros Titulares:

- a) Cumplir estrictamente con la constitución y las leyes de la Republica Bolivariana de Venezuela, el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y formar parte de las Comisiones para las cuales hayan sido designados, salvo impedimento justificado.
- c) Asistir a las Asambleas, Jornadas, Congresos o cualquier acto que celebre la Sociedad.
- d) Colaborar en las publicaciones de la Sociedad
- e) Cancelar la cuota de admisión establecida por la Asamblea de Delegados.

- f) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad mediante la cancelación de una cuota mensual estipulada por la Asamblea de Delegados. Pagar cualquier cuota extraordinaria que fije la Asamblea de Delegados.

Artículo 22. Son derechos de los Miembros Titulares:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales y demás eventos de la Sociedad.
- b) Ser elegido para cargos de la Junta Directiva Nacional y Comisiones de la Sociedad
- c) Participar en las Comisiones para las cuales fuesen designados por la Asamblea, la Junta Directiva Nacional y los Capítulos.
- d) Presentar trabajos científicos en la Asamblea, Jornadas y Congresos de la Sociedad.
- e) Publicar trabajos científicos en los órganos de divulgación de la Sociedad y recibir las publicaciones de ésta.
- f) Representar a la Sociedad ante otras Asociaciones, Sociedades o eventos científicos nacionales e internacionales, previa autorización de la Junta directiva.
- g) Usar las siglas S.V.O.G.I. en sus tarjetas profesionales, récipes, membretes médicos, publicaciones científicas, etc.
- h) Proponer a la Junta Directiva Nacional la incorporación a la Sociedad de miembros en sus diversas categorías.
- i) Ser exonerado de su contribución anual, por ausencia del país o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Junta Directiva Nacional o de los Capítulos.

Artículo 23. Son deberes de los Miembros Asociados:

- a) Cumplir estrictamente con la constitución y leyes de la Republica Bolivariana de Venezuela, el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Participar en las Comisiones para las cuales fuesen designados por la Asamblea, la Junta Directiva Nacional y los Capítulos.
- c) Asistir a las Asambleas, Jornadas, Congresos o cualquier otro acto que celebre la Sociedad.
- d) Cancelar las cuotas de admisión y sostenimiento que fije la Asamblea.

Artículo 24. Son derechos de los Miembros Asociados:

- a) Tener voz en las Asambleas y demás eventos de la Sociedad
- b) Formar parte de las Comisiones de la Sociedad, con excepción a formar parte de la junta directiva y de la Comisión de Credenciales
- c) Presentar trabajos científicos en las Asambleas, Jornadas, Congresos y demás eventos científicos de la Sociedad.
- d) Publicar trabajos científicos en los órganos de divulgación de la Sociedad y recibir las publicaciones de ésta
- e) Ser exonerados de su contribución anual por ausencia del país, o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 25. Los Miembros Honorarios tienen los mismos deberes y disfrutan de los mismos derechos de los Miembros Titulares, excepto que no podrán ser elegidos para cargos de la Junta Directiva Nacional o de Los Capítulos. Igualmente no tendrán obligaciones de índole económica en la misma.

Artículo 26. Son atribuciones de los Miembros Correspondientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Sociedad y tener voz, pero no voto en la Asambleas Generales.
- b) Presentar trabajos científicos en las Sesiones Ordinarias, Jornadas y Congresos de la Sociedad.

Parágrafo único: Los Miembros Correspondientes no podrán ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional ni en los Capítulos, pero tendrán un representante en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27. Dejarán de ser Miembros:

- a) Los que presente su renuncia por escrito
- b) Los que resulten culpables de lesión a la moral, a la Deontología Odontológica o a la lealtad que reclama toda corporación donde existe una comunidad de intereses científicos y éticos.
- c) Los que dejaren de cancelar las cuotas anuales sin causa justificada, a criterio de la Junta Directiva, por un período de dos años consecutivos.

Parágrafo único: En los casos de solicitud de reingreso, el ex-miembro deberá cancelar la deuda pendiente y formalizar de nuevo su inscripción de acuerdo a los Artículos 15 y 17, según corresponda.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL se regirá en escala nacional por la siguiente organización interna:

- a) La Asamblea de Delegados.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) El Consejo Consultivo.
- d) Las Comisiones de Trabajo:
 - i) De Jornadas y Congresos.
 - ii) De Credenciales.

- iii) De Publicaciones.
- iv) De Biblioteca.
- e) Los Capítulos.
- f) Las Secciones.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA

Artículo 29. La Asamblea de Delegados es el máximo organismo deliberante de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL.

Artículo 30. Las reuniones de la Asamblea de Delegados son de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 31. Las reuniones Ordinarias se llevarán a efecto anualmente; previa convocatoria expresa publicada a través de cualquier órgano informativo nacional reconocido. Se llevará a cabo con el número de miembros que asista.

Artículo 32. La materia a considerar en las reuniones Ordinarias de la Asamblea de Delegados será:

- a) Lectura y orden del día
- b) Lectura y consideración del Acta de la reunión Ordinaria anterior
- c) Puntos varios referentes a problemas científicos o administrativos, etc. de la Sociedad.

Artículo 33. Las decisiones de las reuniones Ordinarias de la Asamblea de Delegados serán tomadas por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 34. Cuando se vote una materia de trascendental importancia para la vida de la Sociedad, la Junta Directiva Nacional tiene la prerrogativa de convocar a una reunión Extraordinaria de la Asamblea de Delegados en un plazo no mayor de 72 horas, la que ratificará o modificará la decisión tomada en la reunión Ordinaria en relación a dicha materia.

Artículo 35. La fecha de realización de una reunión Ordinaria de la Asamblea de Delegados podrá ser modificada a criterio de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 36. Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Delegados serán realizadas cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad y convocadas:

- a) Por iniciativa de la Junta Directiva Nacional
- b) Cuando lo solicite por escrito un número no menor de 25 por ciento de los Miembros Titulares solventes.
- c) A petición de la Junta Directiva de uno de los Capítulos de la Sociedad

Artículo 37. Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Delegados deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación, el llamado se hará a través de cualquier órgano informativo nacional reconocido. En la convocatoria se indicará en forma precisa el objetivo de la misma.

Artículo 38. El quórum para las reuniones Extraordinaria de la Asamblea de Delegados será por lo menos del 20 por ciento de los Miembros Titulares que se encuentren solventes para esa fecha. En caso de no lograrse el quórum necesario, la Asamblea se reunirá previa convocatoria, en un plazo no menor de tres días y se realizará con los Miembros solventes que asistan.

Artículo 39. Las decisiones de las reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Delegados serán tomadas por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 40. La Dirección y Administración de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL estarán a cargo de una Junta Directiva Nacional la cual durará 2 años y 6 meses en sus funciones y estará integrada por 09 miembros:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Cinco Secretarios Ejecutivos

Parágrafo primero: El número de integrantes de la Junta Directiva Nacional podrá ser modificado a criterio de la Asamblea de Delegados de la Sociedad, sin que ello implique modificación del Estatuto.

Parágrafo segundo: Cada miembro de la junta directiva nacional tendrá un suplente, quien lo suplirá con autorización de su principal, a excepción del presidente cuyo suplente es el vicepresidente.

Artículo 41. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional deberán ser Miembros Fundadores o tener no menos de 1 año como Miembros Titulares y estar solventes con la Sociedad.

Artículo 42. Todo lo relativo a la elección de la Junta Directiva Nacional estará contenido en el Reglamento Electoral de la Sociedad, o el del COV, pudiéndose elaborar uno por la junta directiva nacional y aprobada en la Asamblea de Delegados de la sociedad.

Artículo 43. La Junta Directiva Nacional realizará reuniones de sus Miembros, cada 15 días. El secretario de actas levantará el acta correspondiente.

Artículo 44. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir la Sociedad de acuerdo al Estatuto.
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea de Delegados, Consejo Consultivo, Jornadas, Congresos y otros eventos científicos.
- c) Velar por la buena marcha y mantener estrecho contacto con los Capítulos, Seccionales y Comisiones de Trabajo.
- d) Organizar y convocar las reuniones científicas y otras actividades de la Sociedad.
- e) Fomentar, auspiciar y conocer los trabajos de investigación en el campo de la Odontología General Integral que se realizan en el país.
- f) Propiciar toda clase de iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Conocer de la Comisión de Credenciales la clasificación para el ingreso de los nuevos Miembros.
- h) Decidir y proceder a la creación de nuevos Capítulos en las Entidades en las cuales existan condiciones para tal fin.
- i) Nombrar del seno de la Sociedad, las Comisiones de Jornadas y Congresos, de Publicaciones, y cualquiera otra que juzgue conveniente.
- j) Redactar cualquier propuesta de modificación del Estatuto y Reglamentos de la Sociedad y someterlos a una reunión Extraordinaria de la Asamblea de Delegados para su consideración y aprobación.
- k) Propiciar la creación de Fundaciones, Bibliotecas, Centros de Investigación y otras Instituciones.
- l) Representar a la Sociedad extrajudicial o judicialmente con facultades para nombrar apoderados generales o especiales.
- m) Nombrar la Comisión Electoral de la Sociedad.
- n) Resolver de urgencia cualquier asunto no previsto en el Estatuto.
- o) Presentar, al final de su período, el informe de su actuación, balance e inventario de la Sociedad.
- p) Celebrar contratos, contraer obligaciones en relación con las finalidades de la Sociedad y contratar los servicios del personal necesario. Pero no podrá sin autorización expresa de la Asamblea de Delegados, enajenar global o separadamente los bienes que componen el activo de la Sociedad.
- q) Representar a los agremiados ante los Organismos competentes para canalizar asuntos de índole laboral.

ARTICULO 45. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional están obligados a asistir regularmente a las reuniones de la misma. Para que ésta tenga validez, debe asistir el Presidente o quien haga sus veces y por lo menos tres Miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 46. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTICULO 47. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea de Delegados y General, el Consejo Consultivo, la Comisión de Jornadas y Congresos y cualquier otro evento de la Sociedad.
- b) Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- c) Convocar las reuniones de los organismos de la Sociedad, cuando así lo decida la Asamblea, la Junta Directiva Nacional o cuando lo solicite por escrito el número de Miembros Titulares debidamente establecido en cada caso.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea de Delegados y General, de los asuntos que resuelva de acuerdo con sus atribuciones.
- e) Convocar con su propia iniciativa las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- f) Firmar junto con el Secretario General las convocatorias de las reuniones y las Actas de las mismas, así como diplomas, correspondencias, acuerdos, etc.
- g) Firmar las órdenes y cheques para la movilización de los fondos de la Sociedad, conjuntamente al tesorero y secretario general

ARTICULO 48. Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Suplir las ausencias temporales o permanentes del Presidente con todas las atribuciones de éste.
- b) Colaborar con el Presidente en la dirección de la Sociedad.
- c) Cumplir cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 49. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Hacer las veces del Presidente en caso de ausencia de éste y del Vice-Presidente.
- b) Elaborar junto con el Presidente el orden del día, dar lectura del mismo, comprobar el quórum en las sesiones, dar lectura a la correspondencia
- c) Conservar debidamente organizado el archivo de la Sociedad, velar porque se lleve un fichero de los miembros de la misma y mantener al día el libro de registro de la Sociedad debidamente clasificado.
- d) Redactar conjuntamente con los otros Miembros de la Junta Directiva el informe que presentará ésta al final de su período.
- e) Firmar junto con el Presidente las convocatorias de las reuniones, acuerdos, diplomas, correspondencia, cheques y movilización de fondos y demás documentos de la Sociedad.

ARTICULO 50. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por la recaudación de las cuotas correspondientes.
- b) Autorizar los gastos de la Sociedad.
- c) Mantener la contabilidad y los comprobantes de gasto.
- d) Firmar las órdenes y los cheques para la movilización de los fondos de la Sociedad conjuntamente al Presidente y sec. General.
- e) Depositar los fondos de la Sociedad conforme lo que disponga la Junta Directiva Nacional, abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias.
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria, un estado de cuenta cada 6 meses.
- g) Presentar el estado de cuenta financiero cuando lo solicite la Junta Directiva y elaborar el informe correspondiente al final del período.

- h) Cancelar los compromisos económicos de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL.

ARTICULO 51. Son atribuciones de los secretarios ejecutivos:

- a) Tomar parte activa de las reuniones o resoluciones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto
- b) Cumplir cualquier otra función que se le sea asignada por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 52. El Consejo Consultivo está integrado por la Junta Directiva de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL, los ex-Presidentes de la Sociedad y los Presidentes de los Capítulos.

ARTICULO 53. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- a) Servir de órgano de consulta y asesorar a la Sociedad en todas aquellas cuestiones de índole científica, cultural, gremial, administrativa, etc.
- b) El Consejo Consultivo actuará de oficio, a petición de la Asamblea, de la Junta Directiva Nacional o de la Directiva de los Capítulos.
- c) El quórum del Consejo Consultivo será la mitad más uno de los miembros integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.
- d) Las resoluciones del Consejo Consultivo tienen carácter de recomendaciones.
- e) Dar por escrito su dictamen acerca de las opiniones y consultas que le sean solicitadas.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 54. La SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL tiene tres Comisiones Permanentes de Trabajo:

- a) La Comisión de Jornadas, Congresos y Publicaciones.
- b) La Comisión de Credencial.
- c) La Comisión Electoral.

ARTICULO 55. Estas Comisiones de Trabajo serán nombradas por la Junta Directiva Nacional durante el primer mes de su ejercicio. Los nombres de las personas que las constituyen serán dados a conocer en la primera reunión Ordinaria de su período.

ARTICULO 56. Los Miembros de las Comisiones Permanentes de Trabajo durarán dos años y seis meses en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 57. Las Comisiones de Trabajo serán convocadas para reunirse con la Junta Directiva Nacional por lo menos cada 45 días.

ARTICULO 58. Un mismo Miembro puede formar parte simultánea de dos o más Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 59. La Junta Directiva Nacional está facultada para nombrar y crear otras Comisiones Accidentales de Trabajo que se considere necesaria y podrá nombrar y crear Sub-Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 60. Cuando se produzca cualquier circunstancia imprevista o renuncia de los Miembros de las Comisiones de Trabajo, la Junta Directiva Nacional está facultada para nombrar los sustitutos.

ARTICULO 61. La Junta Directiva Nacional está facultada para sustituir o reemplazar aquellos Miembros de las Comisiones que juzgue convenientes.

ARTICULO 62. Cada una de las Comisiones de Trabajo presentará, al término de sus funciones, un informe administrativo general a la Junta Directiva Nacional.

I) DE LA COMISIÓN DE JORNADAS Y CONGRESOS

ARTICULO 63. La Comisión de Jornadas y Congresos estará constituida por cinco miembros, durará un año en sus funciones, será presidida por el Presidente de la S.V.O.G.I. y elegirá de su seno un Secretario.

ARTICULO 64. La Comisión de Jornadas y Congresos formará junto con la Junta Directiva Nacional de la S.V.O.G.I. el Comité Organizador del Congreso, cuya función exclusiva será convocar y organizar el Congreso Nacional de Odontología General Integral para lo cual se regirá por el Reglamento vigente de Congresos del COV.

ARTICULO 65. La Comisión de Jornadas y Congresos será la encargada de promover, organizar y coordinar los Congresos, Jornadas y demás eventos científicos. A tal efecto podrá nombrar las Sub-Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias.

ARTICULO 66. La Comisión de Jornadas y Congresos deberá organizar al menos una Jornada Científica por año.

II) DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES

ARTICULO 67. La Comisión de Credenciales estará constituida por cinco Miembros Titulares o Fundadores de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL.

Parágrafo Único: La Comisión de Credenciales será designada por la junta directiva nacional de la S.V.O.G.I. en la primera reunión Ordinaria.

ARTICULO 68. La Comisión de Credenciales elegirá de su seno un Secretario y lo comunicará por escrito a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 69. La Comisión de Credenciales tiene por principal atribución, conocer de los programas de los diferentes cursos de Post-Grado en Odontología General Integral de las Universidades e Institutos Nacionales y Extranjeros; estudiar las credenciales de los aspirantes a miembro de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL en cualquiera de sus categorías, para lo cual se ajustará a lo previsto en el Estatuto y Reglamentos de la Sociedad.

ARTICULO 70. Las decisiones de la Comisión de Credenciales se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTICULO 71. El Secretario de la Comisión de Credenciales está en la obligación de remitir por escrito los veredictos de la Junta Directiva Nacional, tan pronto como se conozcan los resultados, para luego ser sometidos por ésta a la consideración de la Asamblea.

III) DE LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES

ARTICULO 72. La Comisión de Publicaciones tiene como fundamental cometido mantener la publicación oficial de la S.V.O.G.I.: “REVISTA VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL”, la cual aparecerá por lo menos una vez al año.

ARTICULO 73. La “REVISTA VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL” tendrá un Directorio integrado de la siguiente manera:

- Un Director
- Un Secretario de Redacción
- Un Comité de Redacción, formado por 3 Miembros Fundadores o Titulares Solventes.

ARTICULO 74. La revista publicará material de carácter científico e informativo de las actividades de la Sociedad.

ARTICULO 75. La Comisión de Publicaciones seleccionará el material a publicarse en la revista.

ARTICULO 76. La Comisión de Publicaciones y los Capítulos pueden crear otros órganos de divulgación de la Sociedad, de acuerdo a las disposiciones y necesidades de ésta, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 77. La Comisión de Publicaciones tendrá a su cargo la publicación de las Actas Memorias de los Congresos, Jornadas y demás eventos científicos.

CAPÍTULO X

DE LOS CAPÍTULOS Y SECCIONES

ARTICULO 78. Los Capítulos son entidades regionales que representan la Sociedad en sus respectivas jurisdicciones y formarán parte de ellos los Odontólogos Generales Integrales de un Estado o Estado de vecinos.

ARTICULO 79. La Dirección de los Capítulos estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete Miembros: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro secretarios ejecutivos, quienes deberán ser miembros Titulares solventes de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL.

ARTICULO 80. Los Presidentes de los Capítulos deberán asistir por lo menos a dos reuniones con la Junta Directiva Nacional, las cuales se realizarán en el primer y tercer trimestre de cada año, previa convocatoria al efecto.

ARTICULO 81. La elección de los Miembros de la Junta Directiva de los Capítulos se hará de acuerdo a lo pautado en el Reglamento de Elecciones establecido por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 82. Los Miembros de la Junta Directiva de los Capítulos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 83. Son atribuciones de la Junta Directiva de los Capítulos:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y las disposiciones tomadas por la Junta Directiva Nacional, por Asambleas, Congresos, Jornadas y Consejo Consultivo.
- b) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, para lo cual será necesario la asistencia de la mayoría de la Junta Directiva.
- c) Propiciar la celebración de reuniones científicas periódicas y promover el intercambio con otros capítulos y/o sociedades.
- d) Nombrar a los Miembros Asociados Contemplados en el Artículo 17 y proponer a la Junta Directiva Nacional el ingreso de nuevo miembros Titulares de acuerdo a lo pautado en los Artículos correspondientes del Capítulo 3.
- e) Nombrar las comisiones necesarias, así como también designar un Delegado de la Junta Directiva en los diferentes Estados que integran el Capítulo.
- f) Propiciar la creación de Bibliotecas y promover la investigación en el campo de la medicina general integral.
- g) Realizar todos los actos necesarios a la administración y buena marcha del Capítulo, así como acordar las erogaciones para atender los gastos ordinarios y extraordinarios, establecer e incrementar los fondos necesarios, acordar el depósito de éstos y movilizarlos en forma que se considere conveniente.
- h) Hacer cumplir el Artículo 21 en lo que ha finanzas se refiere y remitir anualmente al Tesorero de la Junta Directiva Nacional la suma correspondiente asignada al número de miembros que forman el Capítulo.
- i) Informar a la Junta Directiva Nacional de las infracciones de sus miembros a lo pautado en presente Estatuto, a fin de que ella decida la conducta a seguir.

- j) Resolver con carácter provisional, cualquier asunto urgente que no esté especificado dentro de sus atribuciones y dar cuenta de ello a la Junta Directiva Nacional.
- k) Presentar al término de sus funciones, a la Junta Directiva Nacional, un informe para ser agregado al informe general de la misma.
- l) Participar a la Junta Directiva Nacional los planes de trabajo y demás actividades programadas, y consultar sobre aquellas decisiones de importancia para la Sociedad.

ARTICULO 84. Los acuerdos, decisiones y manifestaciones de carácter público u oficial de los Capítulos, que comprometan a la Sociedad, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL.

ARTICULO 85. Los aspirantes a ingresar como Miembros Titulares de la Sociedad, que residan en la Jurisdicción del Capítulo, deberán solicitarlo a la Junta Directiva del mismo, la cual procederá a aceptar la petición si ésta cumple con los requisitos especificados en el Artículo 15 y remitirla a la Junta Directiva Nacional para que ésta la someta a conocimiento de la Comisión de Credenciales.

CAPÍTULO XI

DE LAS SECCIONES

ARTICULO 86. En el seno de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL tendrán cabida las llamadas Secciones, las cuales serán exclusivamente de carácter científico, cuyo funcionamiento estará siempre ceñido al Estatuto y Reglamentos de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL.

ARTICULO 87. Se formará una Sección cuando un grupo de Odontólogos Generales Integrales, miembros de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL trabajen en alguna área específica y manifiesten por escrito su deseo de constituir determinada Sección. La solicitud deberá ser dirigida a la Junta Directiva Nacional quien la estudiará y someterá a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 88. Cada Sección tendrá un Coordinador y un Secretario designados por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 89. El Coordinador y el Secretario de la Sección permanecerán en sus funciones por el lapso de dos años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 90. Funciones de las Secciones:

- a) Recolección o difusión de toda la información nacional e internacional relacionada con las actividades que sean de su interés.
- b) Establecer relaciones científicas con organizaciones nacionales e internacionales que tengan los mismos intereses.

- c) Promover y participar en reuniones científicas nacionales e internacionales donde se traten preferentemente los temas de las Secciones en cuestión.
- d) Colaborara en la organización de eventos científicos que se relacionen con su área promovidos por la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL.

ARTICULO 91. El Coordinador de cada una de las Secciones de la S.V.O.G.I. está obligado a presentar un informe anual o cuando así lo requiera la Junta Directiva Nacional, de las actividades realizadas durante su período.

ARTICULO 92. La Asamblea de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL podrá suspender las actividades de una Sección cuando ésta no cumpla a cabalidad sus funciones.

ARTICULO 93. Cuando una Sección desee realizar un evento científico deberá solicitar con suficiente antelación la autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 94. Toda publicidad, realizada con el fin de promocionar los eventos científicos, sea afiches programas o cualquier otra información, deberá indicar que el mismos se realiza bajo los auspicios de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL.

ARTICULO 95. De todo evento científico donde se realizan las Secciones deberá enviarse un informe a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 96. Los Directivos de la Secciones sea cual fuere su categoría, jamás podrán tomar decisiones a nombre de la S.V.O.G.I. sin la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XII

DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

ARTICULO 97. Las actividades científicas de la S.V.O.G.I. son: Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Cursos y Cursillos de actualización y divulgación, Foros, Mesas Redondas, Simposios, Jornadas y Congresos.

ARTICULO 98. En las Asambleas, una vez leído el trabajo científico, será sometido a discusión, no pudiendo hacer uso de la palabra por más de dos veces cada uno de los Miembros presentes, correspondiéndole al ponente del trabajo, contestar al final de las intervenciones de los presentes.

ARTICULO 99. El Congreso Nacional de Odontología General Integral, es el máximo evento científico de la S.V.O.G.I. y se realizará anualmente, en el segundo o cuarto trimestre del año correspondiente. La preparación del mismo estará a cargo del Comité Organizador del Congreso, para lo cual se regirá por el Reglamento de Congreso.

CAPÍTULO XIII

DE LA PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

ARTICULO 100. Podrán presentar trabajos científicos en las reuniones ordinarias de la Sociedad, sus miembros, cualquiera que sea su categoría, y aquellas personas que por sus méritos científicos sean aprobados por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 101. El autor o autores del trabajo científico a ser presentado, entregará a la Secretaría de la Sociedad una copia del mismo, con una semana de antelación.

ARTICULO 102. Los trabajos científicos a ser presentados en Jornadas y Congresos, los de incorporación a la S.V.O.G.I. se registrarán por los respectivos reglamentos del COV.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 103. El incumplimiento del Estatuto y Reglamento de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL y las faltas graves en el orden deontológico de los miembros de la Sociedad serán de la competencia de los organismos correspondientes.

ARTICULO 104. Los miembros de la Junta Directiva Nacional que dejen de asistir sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas serán notificados por escrito; si continua la inasistencia de tres (3) reuniones más, perderán su condición de miembros de la Junta Directiva Nacional lo cual debe quedar al referéndum de la Asamblea.

ARTICULO 105. Todo miembro de la junta directiva nacional que incurra en faltas de orden moral, ético administrativo etc., podrá ser removido de su cargo por decisión de la mayoría calificada (2/3) en reunión nacional de la directiva de la SVOGI.

ARTICULO 106. Todo Miembro Titular que no haya cancelado sus compromisos económicos con la Sociedad, perderá el derecho de elegir y ser elegido para cualquiera de los organismos directivos.

CAPÍTULO XV

DISPOCISIONES FINALES

ARTICULO 107. El presente Estatuto, así como los Reglamentos y Normativas que se promulguen en la S.V.O.G.I. podrán ser modificados en su totalidad o en alguna de sus partes por disposición de una Reunión Extraordinaria de la Asamblea, de acuerdo con los Artículos 37 y 38 de este Estatuto.

ARTICULO 108. Lo no previsto en el Estatuto será resuelto por la Junta Directiva, Nacional debiendo ser sometidos a consideración de la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO 109. Gestoría de Personalidad Jurídica: El Dr. XXXX y el Dr. XXX, quedan facultados para que gestionen ante las autoridades respectivas el reconocimiento de la personalidad jurídica de la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ODONTOLOGÍA GENERAL INTEGRAL, con atribuciones para aceptar las observaciones que realicen las autoridades correspondientes.